

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 8 de marzo de 2017.

VISTO el recurso formulado por don J.M.R., en calidad de administrador único de la empresa Aebia Tecnología y Servicios, S.L., contra el Acuerdo de adjudicación adoptado por la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo del Ayuntamiento de Madrid, por el que se adjudica el contrato y se rechaza su oferta presentada al lote 4 del contrato de servicios denominado “Apoyo en la gestión y desarrollo de los viveros de empresas del Ayuntamiento de Madrid”, expediente número 300/2016/11190, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo del Ayuntamiento de Madrid aprobó el expediente de contratación del servicio denominado “Apoyo en la gestión y desarrollo de los viveros de empresas del Ayuntamiento de Madrid”.

El contrato se encuentra dividido en cinco lotes, y su vigencia, por lo que respecta al lote 4 “Apoyo en la gestión y desarrollo del Vivero de empresas de San Blas-Canillejas” es de 24 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 26 de octubre

de 2017, con un presupuesto total de 251.953,94 euros, IVA incluido, y un valor estimado de 416.452,80 euros.

Segundo.- Al considerar que la oferta de la recurrente pudiera considerarse como anormal o desproporcionada, se tramitó el procedimiento previsto en el artículo 152.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

El órgano de contratación, a propuesta de la Mesa de contratación en sesión de 11 de enero de 2017, mediante decreto acordó el 3 de febrero, rechazar la oferta presentada para el lote 4 por Aebia Tecnología y Servicios S.L. A su vez acordó la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

El citado decreto fue notificado el día 6 de febrero a todos los interesados en el procedimiento.

Tercero.- El 27 de febrero de 2017, la representación de Aebia Tecnología y Servicios, S.L., presentó ante la Oficina de Registro del Distrito de Vicálvaro escrito de recurso en el que muestra su disconformidad con el rechazo de oferta y alega ausencia de motivación.

La responsable de la oficina del Registro del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, emite informe en fecha 27 de febrero, después de las 14:00 horas en que se cierra al público la citada oficina, como se hace habitualmente en todos los expedientes de contratación susceptibles de recurso especial, en el que se indica que no se ha presentado recurso contra la adjudicación del contrato, que contenía también el rechazo de la oferta de la entidad recurrente.

El recurso fue recibido en el Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo el 28 de febrero.

Cuarto.- Con fecha 2 de marzo de 2017, el Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo del Ayuntamiento de Madrid remitió el recurso, copia del expediente administrativo correspondiente al contrato de referencia y el informe preceptivo a que se refiere el artículo 46.2 del TRLCSP, solicitando en el mismo la inadmisión del recurso, y subsidiariamente la desestimación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- Se acredita en el expediente la legitimación para interponer recurso especial de la empresa Aebia Tecnología y Servicios, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP. Igualmente queda acreditada la representación del firmante del recurso,

Tercero.- El recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 40.1.a) y 2.c) del TRLCSP.

Cuarto.- Por cuanto respecta al plazo de interposición del recurso el artículo 44.2 del TRLCSP establece:

“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”.

Sobre el lugar de presentación del recurso, el artículo 44.3 del TRLCSP establece que la presentación del recurso especial *“ha de hacerse necesariamente*

en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”.

De esta forma aplicando ambos preceptos (44.2.a y 44.3) de forma conjunta, el recurso debe entrar en plazo en el registro, bien del órgano de contratación o bien del órgano competente para resolver, que en este caso es el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de 15 días hábiles.

Así lo ha regulado el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, cuyo artículo 18 dispone:

“Lugar de presentación. El recurso especial en materia de contratación y las cuestiones de nulidad al amparo del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público solo podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlos. La reclamación del artículo 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre y las cuestiones de nulidad al amparo de la Ley citada solo podrán presentarse en el registro del órgano administrativo competente para resolverlas.

La presentación en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto de los mencionados en el apartado anterior no interrumpirá el plazo de presentación. En tales casos, el recurso, la reclamación o la cuestión de nulidad se entenderán interpuestos el día en que entren en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlo, según proceda.

No obstante, cuando en el mismo día de la presentación se remita al órgano administrativo competente para resolverlo o al órgano de contratación en su caso copia del escrito en formato electrónico, se considerará como fecha de entrada del mismo, la que corresponda a la recepción de la mencionada copia”.

Lo relevante es que el escrito de interposición del recurso tenga entrada en el registro de los órganos señalados en el plazo legalmente establecido, por cuanto

que ya hemos dicho que la exigencia de presentación del escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, no es una cuestión meramente formal, sino material, fundada en la necesidad de que tales órganos tengan conocimiento en el plazo indicado (y no en plazo superior) de que el recurso se ha interpuesto.

No resulta posible la aplicación subsidiaria de otros lugares de presentación, que se admiten en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP) dado que el TRLCSP regula expresamente y de forma especial el lugar de presentación. Conforme a la Disposición Final tercera del TRLCSP, la LPACAP tan solo es de aplicación subsidiaria por cuanto que los procedimientos regulados en dicha Ley se registrarán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de LPACAP, y normas complementarias; exigencia que tiene su razón de ser, entre otras, en el hecho de que la interposición del recurso especial puede determinar que quede en suspenso la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva expresamente el recurso, o la posibilidad de solicitar medidas cautelares entre las que se pueden incluir las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

Tanto en el PCAP como en los anuncios de licitación se hace constar que el órgano de contratación es el Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo del Ayuntamiento de Madrid con dirección en el Paseo de la Chopera nº 41. Asimismo en la notificación remitida a la recurrente en la que consta la adjudicación del contrato y el rechazo de su oferta consta literalmente que podrá *“interponer en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del Acuerdo, recurso especial en materia de contratación, en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, en los términos previstos en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, debiendo anunciarlo previamente ante el órgano de*

contratación. El escrito de anuncio de interposición deberá presentarse en el Registro del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, Pº de la Chopera nº 41, planta baja, en el plazo anteriormente indicado". Quedaba claro para los interesados, tanto quién es el órgano al que deben dirigir sus ofertas, la dirección en que se encuentra y a la que deben dirigirse los recursos que potestativamente cabe interponer.

Pues bien, aplicando al caso presente lo expuesto, debe concluirse que el recurso fue presentado fuera de plazo, toda vez que la adjudicación fue notificada el día 6 de febrero a los interesados en el procedimiento, finalizando el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso especial el 27 de febrero.

El recurso fue presentado en el registro de la Junta Municipal de Vicálvaro el día 27 de febrero de 2017 a las 13:56 horas, habiendo sido recibido en el registro del órgano de contratación, esto es, el del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, el día 28 de febrero de 2017. En consecuencia, el recurso presentado debe ser inadmitido por extemporáneo.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación formulado por don J.M.R., en calidad de administrador único de la empresa Aebia Tecnología y Servicios, S.L., contra el Acuerdo de adjudicación adoptado por la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo del Ayuntamiento de Madrid, por el que se adjudica el contrato y se rechaza su oferta presentada al lote 4

del contrato de servicios denominado “Apoyo en la gestión y desarrollo de los viveros de empresas del ayuntamiento de Madrid”, expediente número 300/2016/11190, por haberse interpuesto fuera del plazo que establece artículo 44.2 b) del TRLCSP.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.